



GOBOL-25-031949  
Turbaco, junio 13, 2025

Doctor  
**ALONSO JOSE DEL RIO**  
Presidente  
HONORABLE **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**  
E.S.D.

**ASUNTO:** Proyecto de Ordenanza por medio del cual se Modifica el artículo 6° de la “*Ordenanza 125 de 10 de julio de 2015: Mediante la cual se crea el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*”.

Respetado Doctor Del Río,

Por medio del presente, pongo a consideración y aprobación de la Honorable Asamblea el proyecto de Ordenanza por medio del cual se modifica el artículo 6° de la “*Ordenanza 125 de 10 de julio de 2015: Mediante la cual se crea el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – FDGRD- y se dictan otras disposiciones*”, que es resultado de revisar la actual situación que se atraviesa en el departamento de Bolívar, correspondiente al FDGRD, de acuerdo a lo normado por la Ley 1523 de 2012, el cual a todas luces requiere actualización y modificación en los términos en los que se viene desarrollando frente a la gestión del riesgo del desastre en nuestro territorio y lo hacemos basado en la siguiente exposición de motivos:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La gestión del riesgo en Colombia tiene sus raíces en eventos desastrosos como el terremoto de Popayán en 1983 y la erupción volcánica del Nevado del Ruiz en 1985, que impulsaron la creación de mecanismos para prevenir y responder a desastres. A partir de 1988, se formalizó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres (SNPAD). En el año 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) para consolidar y fortalecer la gestión del riesgo a nivel nacional.

El objetivo fundamental de la gestión del riesgo de desastres (GRD) es reducir la vulnerabilidad y los impactos negativos de los eventos peligrosos sobre la sociedad, la economía y el medio ambiente, promover el desarrollo sostenible y el bienestar social, prevenir y mitigar riesgos; así como, responder a desastres cuando ocurren.

En la gestión del riesgo de desastres en el departamento de Bolívar, se utilizan herramientas financieras y jurídicas para mitigar los impactos de los desastres y asegurar la sostenibilidad de las acciones de gestión. Las herramientas financieras incluyen seguros, fondos de gestión del riesgo, líneas de crédito y otros instrumentos financieros que ayudan a financiar las medidas de respuesta y recuperación.

### I. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia;



*Artículo 2.* Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

*Artículo 209.* La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

*Artículo 300.* Establece que las Asambleas Departamentales tienen la facultad de dictar ordenanzas para regular el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento. Estas ordenanzas también pueden incluir disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, entre otros temas.

*Ley 2200 de 2022.* por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos.

*Ley 1547 de 1984* crea el Fondo Nacional de Calamidades y se dictan normas para su organización y funcionamiento. Este mecanismo fue utilizado para recibir recursos públicos y privados, para poder atender de manera financiera los eventos en materia de desastres.

*Ley 1523 de 2012* se adoptó en Colombia la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones ambientales trascendentales.

*Decreto 2157 de 2017* por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.

*Decreto 1289 de 2018* reglamenta las actividades directivas, administrativas y operacionales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como mecanismo de financiación de la política de gestión del riesgo de desastres en Colombia.

*Ordenanza 125 de 2015* por medio de la cual se crea el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

*Ordenanza 371 de 2024* por la cual se adopta el plan de desarrollo departamental de Bolívar el cual se denomina “BOLIVAR ME ENAMORA” 2024-2027, en su 3ra línea estratégica: BOLIVAR ME ENAMORA VERDE Y SOSTENIBLE: Transición energética y gestión ambiental de excelencia; componente 3.4 - Gestión del Riesgo y de Desastres, programa 3.4.1 - Conocimiento del Riesgo y de Desastres.

## **II. SITUACIÓN ACTUAL DEL FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DE BOLÍVAR Y LAS SUBCUENTAS PARA APOYAR EL FINANCIAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO.**

El departamento de Bolívar presenta diferentes condiciones de riesgo, dentro de las que sobresalen las asociadas a los impactos financieros, a eventos biológicos y a riesgo de la





naturaleza, originados entre otros factores, por la confluencia en la dinámica fluvial de los ríos Magdalena y Cauca, la alta susceptibilidad geotécnica, la fragilidad de las riberas de los ríos, la variabilidad climática y los fenómenos naturales como ciclones, vendavales, inundaciones, sequías, olas de calor movimientos en masa, sismos y otros fenómenos de origen humano no intencional, generadores de daños y pérdidas en las personas, los bienes y los medios de sustento económico de nuestros pobladores.

### **SUBCUENTAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL**

**Artículo 6. SUBCUENTAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL.** Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Departamental:

**1.- Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Departamento, dentro de los que se encuentran acciones de caracterización de escenarios de riesgo, análisis de riesgos, monitoreo del riesgo y comunicación del riesgo.

**2.- Subcuenta de Reducción del Riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención de nuevas condiciones de riesgo (intervención prospectiva) y mitigación de las condiciones de riesgo presentes en la actualidad (intervención correctiva) en el Departamento. También incluye las acciones de protección financiera.

**3.- Subcuenta de Manejo de Desastres.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel Departamental, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:

- a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.
- b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

**PARÁGRAFO:** la asignación de estos recursos a cada una de las subcuentas la realizará la junta directiva del Fondo Departamental de Riesgo.

Sin perjuicio del desempeño técnico, operativo, financiero y administrativo que en virtud de la Ley 1523 de 2012 deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del departamento en la gestión del riesgo de desastres, es necesario adoptar los mecanismos de financiación definidos por dicha ley y fortalecer los existentes, con el fin de apalancar financieramente las acciones que el departamento decida acometer en el marco de la integralidad que representa la gestión del riesgo.

En el año 2015, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1523 de 2012, la honorable Asamblea Departamental de Bolívar creó, a través de la Ordenanza 125 de 2015, el FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DE BOLÍVAR, como mecanismo de financiación de la política de gestión del riesgo, en los diferentes procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y atención a desastres.

A través del artículo 6 de la Ordenanza 125 de 2015 fueron creadas para el FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DE BOLÍVAR tres (3) de las cinco (5) subcuentas definidas en la Ley 1523 de 2012, así:



Teniendo en consideración que las subcuentas del Fondo de Gestión del Riesgo no son cuentas bancarias, sino que son cuentas de manejo presupuestal y que la distribución de los recursos en las diferentes subcuentas, dispuestas por la Ley 1523 de 2012, se constituyen en herramientas presupuestales esenciales para: i) La organización y asignación de recursos a diferentes subprocesos o áreas de gestión del riesgo, como la prevención, la reducción, la preparación, la respuesta, la rehabilitación y la reconstrucción. ii) La planificación y priorización en la asignación de recursos, según lo establecido en los planes territoriales de gestión del riesgo (PDGRD) y otros instrumentos de planificación y iii) la focalización en la gestión de riesgos específicos, mediante la asignación de recursos específicos para la gestión de escenarios de riesgo concretos o para apoyar la implementación de proyectos de reducción del riesgo.

Ante las dificultades que se han tenido a nivel de ejecución de los recursos del fondo por cuenta de la limitada clasificación de las subcuentas autorizadas por la Ordenanza 015 de 2015 y existiendo una fuente legal a través de la Ley 1523 de 2012 que permite la clasificación presupuestal del fondo en diferentes subcuentas, se hace necesario y fundamental adicionar a las ya existentes, las subcuentas de recuperación y protección financiera; la primera, destinada a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible y la segunda, orientada a apoyar el financiamiento de la protección financiera, que permitan financiar la gestión de riesgos, la respuesta ante desastres y la recuperación frente a eventos de riesgo producidos en el departamento de Bolívar.

Es por lo anteriormente expresado que someto a consideración y aprobación de la Honorable Asamblea la decisión de modificar el artículo 6 de la Ordenanza 015 de 2015, con el fin de incorporar la totalidad de las subcuentas definidas en la Ley 1523 de 2012, para el manejo presupuestal de los recursos asignados al FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES DE BOLÍVAR, de la siguiente forma:

**Subcuenta de Conocimiento del Riesgo:** Se destina a actividades de investigación y análisis de riesgos y apoyo para el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el departamento de Bolívar.

**Subcuenta de Reducción del Riesgo:** Se utiliza para financiar proyectos de prevención y mitigación de riesgos, tanto prospectivos como correctivos.

**Subcuenta de Manejo de Desastres:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel departamental y municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El período de inminencia de desastre y b) el período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.

**Subcuenta de Recuperación:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

**Subcuenta de Protección Financiera:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la secretaria de Hacienda Departamental gestionará, negociará adquirirá o celebrará los instrumentos de financiamiento o contratos con entidades nacionales o extranjeras, que





permitan financiar la gestión de riesgos, la respuesta ante desastres y la recuperación frente a eventos de riesgo producidos en el departamento de Bolívar.

Por último y en consideración a la necesidad del servicio, la celeridad de los procesos y la dinámica tanto de la administración como de la función pública se somete a su consideración otorgar facultad al gobernador para reglamentar mediante decreto las disposiciones ordenadas, concediendo un plazo no mayor a seis (6) meses siguientes a la sanción del Ordenanza.

Se anexa proyecto de Ordenanza por la cual se modifica el artículo 6 de la Ordenanza 125 de 2015.

De ustedes,

**YAMIL ARANA PADAUI**

Gobernador Departamento de Bolívar.

Aprobó: Rafael Montes – Secretario Jurídico

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora de Conceptos y Actos Administrativos.

Proyectó: Daniel Alonso Franco Osorio: Jefe Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres.

**ORDENANZA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 6° DE LA ORDENANZA No 125 DE 2015, MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE BOLIVAR”

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, las señaladas en el artículo 51 y 54 de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1289 de 2018,

**ORDENA:**

**Artículo 1.° MODIFIQUESE** el Artículo Sexto (6°) de la Ordenanza 125 del 10 de julio de 2015 “por medio de la cual se crea el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar”, el cual quedara así:

**“Artículo 6.° SUBCUENTAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL: Créanse las siguientes subcuentas del fondo departamental:**

- 1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo:** Los recursos de esta subcuenta se destinará a actividades de investigación y análisis de riesgos y apoyo para el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el departamento de Bolívar.
- 2. Subcuenta de Reducción del Riesgo:** Los recursos de esta subcuenta se utilizará para financiar proyectos de prevención y mitigación de riesgos, tanto prospectivos como correctivos.
- 3. Subcuenta de Manejo de Desastres:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel departamental y municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El período de inminencia de desastre y b) el período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.



- 4. Subcuenta de Recuperación:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
- 5. Subcuenta de Protección Financiera:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la secretaria de Hacienda Departamental gestionará, negociará adquirirá o celebrará los instrumentos de financiamiento o contratos con entidades nacionales o extranjeras, que permitan financiar la gestión de riesgos, la respuesta ante desastres y la recuperación frente a eventos de riesgo producidos en el departamento de Bolívar

***Parágrafo.** La Junta Directiva del Fondo Departamental podrá realizar los traslados de recursos entre subcuentas de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno departamental y nacional para esos efectos, con excepción de la subcuenta para la protección financiera, conforme el parágrafo del artículo 51 de la Ley 1523 de 2012 .”*

**Artículo 2.º** Facúltese al gobernador de Bolívar para reglamentar el manejo presupuestal de las subcuentas en línea con los subprocesos de la gestión del riesgo para apalancar la gestión de escenarios de riesgo específicos e introducir las modificaciones que sean necesarias por causa o con ocasión de la presente modificación. La facultad que se concede por la presente estará vigente por el término de seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.º** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Las demás disposiciones de la ordenanza 125 del 10 de julio de 2015 que no son objeto de modificación continúan vigentes.

## PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D, T Y C., a los 13 días del mes de junio de 2025.

**YAMIL ARANA PADAUI**

Gobernador Departamento de Bolívar.

Proyecto: Daniel Franco Osorio: Jefe Oficina de Gestión de Riesgo OGRDB

Reviso: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora de Conceptos y Actos Administrativos

Aprobo: Rafael Montes Costa – Secretario Jurídico

